

EXPEDIENTE: RR.SIP.1007/2015	Juan Corona	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Octubre/2015
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se modifica la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación a los incisos e), f) y g) del punto 6, identificados así para efectos de la presente resolución, efectúe una nueva búsqueda dentro de sus archivos, con la finalidad de localizar la información relativa a <i>“...la cantidad de detenidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de presuntos delincuentes y por qué delitos fueron presentados ante los ministerios públicos de las coordinaciones territoriales respectivas, al igual que la cantidad de infractores de la Ley de Cultura Cívica del DF, y también el número de armas aseguradas y el tipo de drogas que les encontraron a los arrestados...”</i> (sic) y <u>de ser procedente, entregue la información solicitada en dichos incisos, o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada su imposibilidad para atender dichos requerimientos, orientando adecuadamente al particular a presentar su solicitud de información ante los entes que de acuerdo a sus atribuciones sí pudieran dar respuesta a los referidos puntos.</u> 		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN CORONA

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1007/2015

En México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1007/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Corona, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinticuatro de junio de dos mil quince, a través del módulo electrónico del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0109000173115, el particular solicitó en **medio electrónico gratuito** la siguiente información:

"...

1. *¿Qué es el Operativo Rastrillo y cuál es su objetivo?*
 2. *¿Cuántos agentes participan en el Operativo Rastrillo (especificar si los policías son preventivos, de agrupamientos o de Tránsito)?*
 3. *¿Cuál es el criterio o motivo que toma la Secretaría de Seguridad Pública del DF (SSP) para elegir los puntos o lugares donde se debe aplicar el Operativo Rastrillo?*
 4. *¿En qué horarios y días se aplica el Operativo Rastrillo?*
 5. *Indicar cuál es el procedimiento para coordinarse con autoridades federales y estatales.*
 6. *Detallar cuáles han sido los resultados del Operativo Rastrillo desde 2014 a la fecha en los siguientes rubros:*
 - *Número de infracciones de tránsito aplicadas y qué tipo de multas se impusieron.*
 - *Vehículos al corralón.*
 - *Vehículos robados recuperados.*
 - *Número de narcomenudistas detenidos.*
 - *Número de detenidos y por qué delitos.*
 - *Número de infractores a la Ley de Cultura Cívica del DF y qué artículos violaron.*
 - *Cantidad de armas (tipo y calibre) y drogas (de qué tipo) decomisadas.*
- ..." (sic)



II. El cuatro de agosto de dos mil quince, tras ampliar el plazo para dar respuesta, el Ente Obligado notificó al particular el oficio SSP/OM/DET/OIP/3424/2015, del tres de agosto de dos mil quince, que a la letra señala:

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 43 fracciones I, V; 56 fracción IV del Reglamento de la Ley antes citada, se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

1. ¿Qué es el Operativo Rastrillo y cuál es su objetivo?

*El Operativo Rastrillo es un operativo creado para garantizar la integridad personal y patrimonial de la población en general, el objetivo de este consiste en **inhibir el consumo de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas y sustancias tóxicas en la vía pública**, evitando de esa manera la alteración del orden público y la comisión de actos delictivos, procurando además la recuperación de espacios públicos.*

2. ¿Cuántos agentes participan en el Operativo Rastrillo (especificar si los policías son preventivos, de agrupamiento o de Tránsito)?

Referente al estado de fuerza que interviene en el operativo en mención participan en promedio al día 408 elementos así como 178 vehículos. Información con la que cuenta la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial. Si requiere mayor información, se sugiere canalizar la solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial.

3. ¿Cuál es el criterio o motivo que toma la Secretaría de Seguridad Pública del DF (SSP) para elegir los puntos o lugares donde debe aplicar el Operativo Rastrillo?

Se lleva a cabo en las colonias que presentan mayor incidencia delictiva de todas las Delegaciones.

4. ¿En qué horarios y días se aplica el Operativo Rastrillo?

Se lleva a cabo todos los días, en diferentes horarios, en todas las delegaciones.

5. Indicar cuál es el procedimiento para coordinarse con autoridades federales y estatales.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Sistemáticos no cuenta con un procedimiento para coordinarse con autoridades federales y estatales para el “Operativo Rastrillo”. Cabe señalar que dichos procedimientos se elaboran a petición del área que coordina los operativos.

6. Detallar cuáles han sido los resultados del Operativo Rastrillo desde 2014 a la fecha en los siguientes rubros:

- **Número de infracciones de tránsito aplicadas y qué tipo de multas se impusieron.**
 - **Vehículos al corralón.**
 - **Vehículos robados recuperados.**
 - **Número de narcomenudistas detenidos.**
 - **Número de detenidos y por qué delitos.**
 - **Número de infractores a la Ley de Cultura Cívica del DF y qué artículos violaron.**
 - **Cantidad de armas (tipo y calibre) y drogas (de qué tipo) decomisadas..**
- (sic)

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial no cuenta con la información en los términos de la solicitud y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el ente no esta obligado a procesar la información en los términos en que la solicita el peticionario. Se proporciona información de los resultados del operativo rastrillo en los términos en los que se cuenta en la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial.

Resultados

Año	Remisiones	Detenidos
2014	65,685	92,705
2015	31,821	38,873
Total	97,506	131,578

En 2014 se realizaron

- 1,227 remisiones de vehículos al corralón
- 3,976 remisiones de motocicletas al corralón

En 2014 se realizaron*

- 1,068 remisiones de vehículos al corralón
- 1,952 remisiones de motocicletas al corralón

2014

✓ **65 mil 685** remisiones con **92 mil 705** detenidos

- **15 mil 179** remisiones con **17 mil 691** detenidos en la Delegación Cuauhtémoc
- **10 mil 033** remisiones con **14 mil 065** detenidos en la Delegación Iztapalapa
- **5 mil 742** remisiones con **7 mil 488** detenidos en la Delegación Venustiano Carranza
- **5 mil 650** remisiones con **8 mil 379** detenidos en la Delegación Gustavo A. Madero
- **4 mil 375** remisiones con **6 mil 506** detenidos en la Delegación Coyoacán
- **3 mil 393** remisiones con **4 mil 436** detenidos en la Delegación Iztacalco
- **3 mil 290** remisiones con **4 mil 634** detenidos en la Delegación Tláhuac
- **2 mil 880** remisiones con **4 mil 909** detenidos en la Delegación Álvaro Obregón
- **2 mil 733** remisiones con **4 mil 624** detenidos en la Delegación Tlalpan
- **2 mil 190** remisiones con **3 mil 376** detenidos en la Delegación Cuajimalpa
- **2 mil 157** remisiones con **3 mil 837** detenidos en la Delegación Miguel Hidalgo
- **2 mil 073** remisiones con **3 mil 122** detenidos en la Delegación Benito Juárez
- **1 mil 829** remisiones con **3 mil 160** detenidos en la Delegación Azcapotzalco
- **1 mil 636** remisiones con **2 mil 572** detenidos en la Delegación Magdalena Contreras
- **1 mil 329** remisiones con **2 mil 229** detenidos en la Delegación Xochimilco
- **1 mil 196** remisiones con **1 mil 677** detenidos en la Delegación Milpa Alta

2015

✓ **31 mil 821** remisiones con **38 mil 873** detenidos

- **8 mil 164** remisiones con **8 mil 943** detenidos en la Delegación Cuauhtémoc
 - **4 mil 988** remisiones con **6 mil 306** detenidos en la Delegación Iztapalapa
 - **3 mil 062** remisiones con **3 mil 509** detenidos en la Delegación Gustavo A. Madero
 - **2 mil 562** remisiones con **2 mil 947** detenidos en la Delegación Venustiano Carranza
 - **1 mil 919** remisiones con **2 mil 175** detenidos en la Delegación Iztacalco
 - **1 mil 583** remisiones con **1 mil 981** detenidos en la Delegación Coyoacán
 - **1 mil 488** remisiones con **1 mil 896** detenidos en la Delegación Benito Juárez
 - **1 mil 435** remisiones con **1 mil 983** detenidos en la Delegación Cuajimalpa
 - **1 mil 181** remisiones con **1 mil 596** detenidos en la Delegación Azcapotzalco
 - **1 mil 108** remisiones con **1 mil 463** detenidos en la Delegación Miguel Hidalgo
 - **1 mil 078** remisiones con **1 mil 630** detenidos en la Delegación Tlalpan
 - **975** remisiones con **1 mil 216** detenidos en la Delegación Tláhuac
 - **722** remisiones con **1 mil 051** detenidos en la Delegación Xochimilco
 - **684** remisiones con **919** detenidos en la Delegación Milpa Alta
 - **467** remisiones con **621** detenidos en la Delegación Álvaro Obregón
 - **405** remisiones con **637** detenidos en la Delegación Magdalena Contreras
- Así mismo la **Jefatura del Estado Mayor Policial**, emite la siguiente respuesta



Al respecto, hago de su conocimiento que las áreas adscritas a esta Jefatura del Estado Mayor Policial, no cuentan en sus archivos con la información solicitada, por lo que se sugiere canalizar dicha petición a la Jefatura del Gobierno Central, a la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial de conformidad a lo establecido por los artículos 10, fracciones I y IX; 11 fracciones I, II, III, IV, IX, XI, XII y XVI; 14 fracciones III, V, VI, VII y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Respecto del informe que requiere el peticionario del número de detenidos por diferentes delitos del fuero común, es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dar a conocer la información, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción III y 266 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

En lo que hace al número de infractores a la Ley de Cultura Cívica del DF, así como los artículos violados, es competencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal.

Y finalmente se informa a esa Oficina de Información Pública, que la cantidad de armas y drogas decomisadas que solicita el peticionario, compete dar la información a la Procuraduría General de la República.

*De lo expuesto por la unidad administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley antes citada se le orienta para que en caso de requerir mayor información ingrese su solicitud ante **la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal** y la unidad de enlace de la **Procuraduría General de la República** cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	M.en Enrique Salinas Romero
Puesto:	Responsable de la OIP de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Domicilio	Gabriel Hernández 56 , 5° Piso , Oficina Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5345 5200 Ext.11003 , Ext2. y Tel.5345 5208 , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oiip@pgjdf.gob.mx oiip.pgjdf@hotmail.com



Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas
Puesto:	Responsable de la OIP de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Domicilio	Candelaria de los Patos S/N , P.B. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza
Teléfono(s):	Tel.5522 5140 Ext.112
Correo electrónico:	oip_cjsl@df.gob.mx oscar.lopez@cj.df.gob.mx

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Adolfo Andrade Martínez
Puesto:	Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Domicilio	Plaza de la Constitución 2 , 2º Piso , Oficina213 Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.1529 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip@jefatura.df.gob.mx

Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República.

Titular de la Unidad de Enlace [ADRIANA CAMPOS](#)

Domicilio Rio Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, CUAUHTEMOC, Distrito Federal, México, C.P. 06500

E-mail leydetransparencia@pgr.gob.mx

Teléfono 53461626

Fax ▶ 5707

...” (sic)



III. El seis de agosto de dos mil quince, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando esencialmente lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Con todo respeto les pido la información completa de la presente solicitud referente a la cantidad de detenidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de presuntos delincuentes y por qué delitos fueron presentados ante los ministerios públicos de las coordinaciones territoriales respectivas, al igual que la cantidad de infractores de la Ley de Cultura Cívica del DF, y también el número de armas aseguradas y el tipo de drogas que les encontraron a los arrestados. Lo anterior lo solicito porque el Secretario de Seguridad Pública del DF, Hiram Almeida Estrada, así como otros titulares de corporación en su momento, y los encargados de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, han mencionado las estadísticas que se están solicitando. Por ejemplo, cuando el Jefe de la Policía actual acudió a la Asamblea Legislativa del DF entregó a los diputados las cifras que se están solicitando; incluso, personal de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial han dado entrevistas periodísticas a diversos medios de comunicación en las que mencionan las cifras que se piden en la presente solicitud de información con número 0109000173115. Gracias.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*Se requiere la información completa para realizar un análisis.
...” (sic)*

IV. Por acuerdo del once de agosto dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SSP/OM/DET/OIP/4099/2015 del veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley en los siguientes términos:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Expuso que las manifestaciones hechas valer como agravios por el recurrente, debían ser desestimadas, al provenir de apreciaciones subjetivas.
- Indicó que en atención al numeral 6 de la solicitud de información, atendió las inquietudes del recurrente, con la información específica de los resultados obtenidos en el operativo rastrillo, tal y como lo poseía la Dependencia.
- Solicitó la confirmación del acto impugnado.

VI. El veintiséis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el Informe de ley requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del ocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse en relación al informe de ley rendido por el Ente Obligado sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El quince de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SSP/OM/DET/OIP/4618/2015 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando la solicitud de que fuera confirmada la respuesta impugnada.

IX. Por acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado formulando los alegatos que consideró pertinentes, no así al recurrente quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso de revisión en estudio, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se observa que el Ente Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; en tal virtud, resulta procedente estudiar de fondo el presente medio de impugnación.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los términos siguientes:

Solicitud de información	Respuesta impugnada	Agravio
<p>“... 1. ¿Qué es el Operativo Rastrillo y cuál es su objetivo? ...” (sic)</p>	<p>“... El Operativo Rastrillo es un operativo creado para garantizar la integridad personal y patrimonial de la población en general, el objetivo de este consiste en inhibir el consumo de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas y sustancias tóxicas en la vía pública, evitando de esa manera la alteración del orden público y la comisión de actos delictivos, procurando además la recuperación de espacios públicos. ...” (sic)</p>	<p>No expuso agravio</p>



<p>“... 2. ¿Cuántos agentes participan en el Operativo Rastrillo (especificar si los policías son preventivos, de agrupamientos o de Tránsito)? ...” (sic)</p>	<p>“... Referente al estado de fuerza que interviene en el operativo en mención participan en promedio al día 408 elementos así como 178 vehículos. Información con la que cuenta la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial. Si requiere mayor información, se sugiere canalizar la solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial. ...” (sic)</p>	<p>No agravio expuso</p>
<p>“... 3. ¿Cuál es el criterio o motivo que toma la Secretaría de Seguridad Pública del DF (SSP) para elegir los puntos o lugares donde se debe aplicar el Operativo Rastrillo? ...” (sic)</p>	<p>“... Se lleva a cabo en las colonias que presentan mayor incidencia delictiva de todas las Delegaciones. ...” (sic)</p>	<p>No agravio expone</p>
<p>“... 4. ¿En qué horarios y días se aplica el Operativo Rastrillo? ...” (sic)</p>	<p>“... Se lleva a cabo todos los días, en diferentes horarios, en todas las delegaciones. ...” (sic)</p>	<p>No agravio expone</p>
<p>“... 5. Indicar cuál es el procedimiento para coordinarse con autoridades federales y</p>	<p>“... La Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Sistemáticos no cuenta con un procedimiento para coordinarse con autoridades federales y estatales para el “Operativo Rastrillo”. Cabe señalar que dichos procedimientos se elaboran a petición del área que coordina los operativos. ...” (sic)</p>	<p>No agravio expone</p>



<p>estatales. ...” (sic)</p>														
<p>“... 6. <i>Detallar cuáles han sido los resultados del Operativo Rastrillo desde 2014 a la fecha en los siguientes rubros...</i>” (sic)</p> <p>a) <i>Número de infracciones de tránsito aplicadas y qué tipo de multas se impusieron.</i></p>	<p>“... <i>La Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial no cuenta con la información en los términos de la solicitud y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el ente no esta obligado a procesar la información en los términos en que la solicita el peticionario. Se proporciona información de los resultados del operativo rastrillo en los términos en los que se cuenta en la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial.</i></p> <p style="text-align: center;">Resultados</p> <table border="1" data-bbox="427 1115 1015 1283"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Remisiones</th> <th>Detenidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td>65,685</td> <td>92,705</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>31,821</td> <td>38,873</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>97,506</td> <td>131,578</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Remisiones	Detenidos	2014	65,685	92,705	2015	31,821	38,873	Total	97,506	131,578	<p>No agravio expone</p>
Año	Remisiones	Detenidos												
2014	65,685	92,705												
2015	31,821	38,873												
Total	97,506	131,578												
<p>b) <i>Vehículos al corralón.</i></p>	<p><i>En 2014 se realizaron</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>1,227 remisiones de vehículos al corralón</i> <i>3,976 remisiones de motocicletas al corralón</i> 													
<p>c) <i>Vehículos robados recuperados.</i></p>	<p><i>En 2014* se realizaron</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>1,068 remisiones de vehículos al corralón</i> <i>1,952 remisiones de motocicletas al corralón</i> 													
<p>d) <i>Número de narcomenudistas detenidos.</i></p>	<p>2014</p> <p>✓ 65 mil 685 remisiones con 92 mil 705 detenidos</p> <ul style="list-style-type: none"> 15 mil 179 remisiones con 17 mil 691 detenidos en la Delegación Cuauhtémoc 													
<p>e) <i>Número de detenidos y por qué delitos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> 10 mil 033 remisiones con 14 mil 065 detenidos en la Delegación Iztapalapa 5 mil 742 remisiones con 7 mil 488 detenidos en la Delegación Venustiano Carranza 	<p>UNICO.- “... <i>Con todo respeto les pido la información completa de la</i></p>												

<p>f) Número de infractores a la Ley de Cultura Cívica del DF y qué artículos violaron.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 5 mil 650 remisiones con 8 mil 379 detenidos en la Delegación Gustavo A. Madero • 4 mil 375 remisiones con 6 mil 506 detenidos en la Delegación Coyoacán • 3 mil 393 remisiones con 4 mil 436 detenidos en la Delegación Iztacalco • 3 mil 290 remisiones con 4 mil 634 detenidos en la Delegación Tláhuac • 2 mil 880 remisiones con 4 mil 909 detenidos en la Delegación Álvaro Obregón • 2 mil 733 remisiones con 4 mil 624 detenidos en la Delegación Tlalpan • 2 mil 190 remisiones con 3 mil 376 detenidos en la Delegación Cuajimalpa • 2 mil 157 remisiones con 3 mil 837 detenidos en la Delegación Miguel Hidalgo • 2 mil 073 remisiones con 3 mil 122 detenidos en la Delegación Benito Juárez • 1 mil 829 remisiones con 3 mil 160 detenidos en la Delegación Azcapotzalco • 1 mil 636 remisiones con 2 mil 572 detenidos en la Delegación Magdalena Contreras • 1 mil 329 remisiones con 2 mil 229 detenidos en la Delegación Xochimilco • 1 mil 196 remisiones con 1 mil 677 detenidos en la Delegación Milpa Alta 	<p>presente solicitud referente a la cantidad de detenidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de presuntos delincuentes y por qué delitos fueron presentados ante los ministerios públicos de las coordinaciones territoriales respectivas, al igual que la cantidad de infractores de la Ley de Cultura Cívica del DF, y también el número de armas aseguradas y el tipo de drogas que les encontraron a los arrestados. ...” (sic)</p>
<p>g) Cantidad de armas (tipo y calibre) y drogas (de qué tipo) decomisadas.</p>	<p>2015</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 31 mil 821 remisiones con 38 mil 873 detenidos • 8 mil 164 remisiones con 8 mil 943 detenidos en la Delegación Cuauhtémoc • 4 mil 988 remisiones con 6 mil 306 detenidos en la Delegación Iztapalapa • 3 mil 062 remisiones con 3 mil 509 detenidos en la Delegación Gustavo A. Madero • 2 mil 562 remisiones con 2 mil 947 detenidos en la Delegación Venustiano Carranza • 1 mil 919 remisiones con 2 mil 175 detenidos en la Delegación Iztacalco • 1 mil 583 remisiones con 1 mil 981 detenidos en la Delegación Coyoacán • 1 mil 488 remisiones con 1 mil 896 detenidos en la Delegación Benito Juárez • 1 mil 435 remisiones con 1 mil 983 detenidos en la Delegación Cuajimalpa • 1 mil 181 remisiones con 1 mil 596 detenidos en la 	

	<p><i>Delegación Azcapotzalco</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 mil 108 remisiones con 1 mil 463 detenidos en la Delegación Miguel Hidalgo • 1 mil 078 remisiones con 1 mil 630 detenidos en la Delegación Tlalpan • 975 remisiones con 1 mil 216 detenidos en la Delegación Tláhuac • 722 remisiones con 1 mil 051 detenidos en la Delegación Xochimilco • 684 remisiones con 919 detenidos en la Delegación Milpa Alta • 467 remisiones con 621 detenidos en la Delegación Álvaro Obregón • 405 remisiones con 637 detenidos en la Delegación Magdalena Contreras <p>Así mismo la Jefatura del Estado Mayor Policial, emite la siguiente respuesta</p> <p><i>Al respecto, hago de su conocimiento que las áreas adscritas a esta Jefatura del Estado Mayor Policial, no cuentan en sus archivos con la información solicitada, por lo que se sugiere canalizar dicha petición a la Jefatura del Gobierno Central, a la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial de conformidad a lo establecido por los artículos 10, fracciones I y IX; 11 fracciones I, II, III, IV, IX, XI, XII y XVI; 14 fracciones III, V, VI, VII y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Respecto del informe que requiere el peticionario del número de detenidos por diferentes delitos del fuero común, es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dar a conocer la información, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción III y 266 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.</i></p> <p><i>En lo que hace al número de infractores a la Ley de Cultura Cívica del DF, así como los artículos violados, es competencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Y finalmente se informa a esa Oficina de Información Pública, que la cantidad de armas y drogas decomisadas que solicita el peticionario, compete dar la información a la Procuraduría General de la República.</i></p>	
--	--	--



*De lo expuesto por la unidad administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley antes citada se le orienta para que en caso de requerir mayor información ingrese su solicitud ante **la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal** y la unidad de enlace de la **Procuraduría General de la República** cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	M.en Enrique Salinas Romero
Puesto:	Responsable de la OIP de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Domicilio	Gabriel Hernández 56 , 5° Piso , Oficina Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5345 5200 Ext.11003 , Ext2. y Tel.5345 5208 , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oiip@pjdf.gob.mx oiip.pjdf@hotmail.com

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas
Puesto:	Responsable de la OIP de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Domicilio	Candelaria de los Patos S/N , P.B. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza
Teléfono(s):	Tel.5522 5140 Ext.112
Correo electrónico:	oiip_cjsl@df.gob.mx oscar.lopez@cj.df.gob.mx



Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Adolfo Andrade Martínez
Puesto:	Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Domicilio	Plaza de la Constitución 2 , 2° Piso , Oficina213 Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuahtémoc
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.1529 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	ojp@jefatura.df.gob.mx
Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República.	
Titular de la Unidad de Enlace	ADRIANA CAMPOS
Domici	Rio Guadiana 31, Col. Cuahtémoc, CUAUHTEMOC, Distrito Federal, México, C.P. 06500
E-mail	leydetransparencia@ pgr.gob.mx
Teléfonc	53461626
Fax ▶	5707
..." (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio SSP/OM/DET/OIP/4099/2015 del veintiuno de agosto de dos mil quince, relativas a la solicitud de información con folio 0109000173115; a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aplicada por analogía, que se cita a continuación:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a reiterar la legalidad del acto impugnado y a solicitar la confirmación del mismo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no su efectivo derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada al agravio formulado por el recurrente, se advierte que su inconformidad es en contra de la



atención que se le dio a los incisos **e)**, **f)** y **g)**, del punto **6**, identificados así, para efectos de la presente resolución, sin manifestar inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los numerales **1** al **5** y **6** incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**; motivo por el cual, se entiende que el recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que éstos fueron atendidos y en consecuencia, el estudio de dichos requerimientos quedan fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113”.

Por lo antes expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información del particular, únicamente por lo que respecta a los incisos **e), f) y g)**, del punto **6**.

Ahora bien, en relación al **único** agravio hecho valer, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada toda vez que a su



consideración la Secretaría de Seguridad Pública no le informó lo relacionado con “...la cantidad de detenidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de presuntos delincuentes y por qué delitos fueron presentados ante los ministerios públicos de las coordinaciones territoriales respectivas, al igual que la cantidad de infractores de la Ley de Cultura Cívica del DF, y también el número de armas aseguradas y el tipo de drogas que les encontraron a los arrestados...” (sic); al respecto es de hacer notar, que el Ente Obligado fue categórico al señalar que:

“...La Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial no cuenta con la información en los términos de la solicitud y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el ente no esta obligado a procesar la información en los términos en que la solicita el peticionario. Se proporciona información de los resultados del operativo rastrillo en los términos en los que se cuenta en la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial...” (sic).

De lo transcrito se advierte, que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento con el que justificaba el por qué había proporcionado cifras generales y no particulares, en relación con la solicitud de información, incluyendo dentro de dicha respuesta, los incisos **e), f) y g)**, del punto **6**, esto es, el motivo de inconformidad del recurrente

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que de la normatividad aplicable al Ente Obligado, no se encontró disposición legal alguna, de la cual se desprenda la obligación de la Secretaría de Seguridad Pública para contar con la información con el grado de desagregación que lo requiere el particular, por lo que el pronunciamiento del Ente y las cifras proporcionadas, serían suficientes para tener por atendida la totalidad de la solicitud de información.

No obstante, toda vez que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, éste no se limitará a asegurar que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal atendió el requerimiento de mérito, sino que por el contrario, procederá al estudio de la orientación realizada al respecto, con el objeto de garantizar el efectivo acceso a la información de interés del particular.

Al respecto se destaca, que al momento de dar respuesta, el Ente Obligado orientó al particular a presentar la solicitud de información por cuanto hace a los incisos **e)**, **f)** y **g)** del punto **6**, ante la Jefatura de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos en el Distrito Federal; así como ante la Procuraduría General de la República, sin indicarle de manera fundada y motivada, el por qué a su consideración dichos entes eran los que se encontraban en posibilidad de dar respuesta a sus requerimientos y no el Ente recurrido.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



Del artículo transcrito se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos y las normas aplicadas al caso; siendo aplicable a este respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que la respuesta en atención a los requerimientos de información identificados con los incisos **e), f) y g) del punto 6**, no dio certeza jurídica al ahora recurrente, en virtud de que como ya quedó establecido, no está debidamente fundada y motivada, resultando en consecuencia **parcialmente fundado el agravio en estudio.**

En ese sentido, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que:

- En relación a los incisos **e), f) y g) del punto 6**, identificados así para efectos de la presente resolución, efectúe una nueva búsqueda dentro de sus archivos,



con la finalidad de localizar la información relativa a “...*la cantidad de detenidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de presuntos delincuentes y por qué delitos fueron presentados ante los ministerios públicos de las coordinaciones territoriales respectivas, al igual que la cantidad de infractores de la Ley de Cultura Cívica del DF, y también el número de armas aseguradas y el tipo de drogas que les encontraron a los arrestados...*” (sic) y de ser procedente, entregue la información solicitada en dichos incisos, o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada su imposibilidad para atender dichos requerimientos, orientando adecuadamente al particular a presentar su solicitud de información ante los entes que de acuerdo a sus atribuciones sí pudieran dar respuesta a los referidos puntos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de



Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**